

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 122

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 8 en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Fiscal de 2006”; a los fines de disponer que no se aprobará ninguna Ley o Resolución Conjunta sin mediar antes una certificación de fondos disponibles si dicha Ley o Resolución Conjunta requiere la erogación de fondos públicos para su consecución; realizar la correspondiente reenumeración de artículos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación (CLAFI) se creó con el propósito de fortalecer los trabajos de los Cuerpos Parlamentarios, de forma tal que le permitan ejercer una eficaz fiscalización del desempeño de la Rama Ejecutiva. Dicha entidad tiene como función principal el asesoramiento para el Poder Legislativo, en una amplia gama de disciplinas para el beneficio del análisis legislativo como en asuntos fiscales y presupuestarios.

El CLAFI, compuesto por profesionales en el campo de la economía, la administración pública, la planificación, la contabilidad y de analistas presupuestarios evaluarán de forma ponderada las proyecciones de crecimiento económico, los estimados de ingresos y recaudos, la justificación de la petición de gastos de las diferentes agencias gubernamentales y la utilización de los recursos por parte de las agencias durante el transcurso del año fiscal.

La Asamblea Legislativa por su parte, tiene el poder constitucional de asignar fondos a las instrumentalidades gubernamentales para fines públicos. Establecer el requisito de certificar la disponibilidad de fondos al momento de aprobar legislación que requiriese la erogación de

fondos públicos es una práctica responsable. Promueve la sana política de evaluar y analizar el impacto fiscal de todas las medidas o legislación que tuvieran un impacto en el erario público.

A tenor con lo anterior, esta medida establece el requisito previo de certificación de disponibilidad de fondos e informe de impacto fiscal por las comisiones informantes en la aprobación de legislación. Dicha certificación será responsabilidad del CLAFI en su función de ente asesor de la Asamblea Legislativa con el propósito promover la sana política pública y salvaguardar la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 8 en la Ley 103-2006, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Reforma Fiscal de 2006”, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 8.-Erogación de Fondos Públicos luego de Aprobado el Presupuesto*
4 *General de Gastos*

5 *No se aprobará ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación*
6 *requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones del*
7 *Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, a los efectos de que, a*
8 *la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas*
9 *y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos. Si el gasto*
10 *propuesto en la legislación es de naturaleza recurrente, las certificaciones del Centro*
11 *Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad*
12 *de fondos recurrentes.*

13 *Toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la*
14 *aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada "Impacto*
15 *Fiscal", en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la*
16 *medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos,*

1 *instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. El impacto será determinado*
2 *mediante certificación emitida a esos fines por el Centro Legislativo de Análisis Fiscal*
3 *e Innovación, el requerimiento del cual será indispensable para el trámite de la*
4 *medida. De existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones*
5 *específicas a los fines de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la*
6 *aprobación de una pieza legislativa. Asimismo, toda medida legislativa que se*
7 *pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia,*
8 *departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública, deberá identificar*
9 *los recursos que podrán utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.”*

10 Sección 2.-Se reenumeran los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,
11 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 103-2006, según enmendada, como Artículos 9, 10, 11, 12,
12 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, respectivamente.

13 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.